----Trelew, de julio del año dos mil quince.----------

--**VISTO:** ----------

El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 593 por el contador público Mario Antonio Glades en contra de la regulación de honorarios dispuesta a su favor en la sentencia definitiva dictada a fs. 584/590. ----------

--**Y CONSIDERANDO**: ----------

I.- A fs. 584/590 el juez de grado rechaza la demanda interpuesta por P. G. F., impone las costas al actor vencido y regula honorarios al contador M. A. G. en el 3% del monto del proceso, con más el IVA pertinente. ----------II.- Apela la regulación de honorarios el contador público M. A. G., toda vez que, -manifiesta-, no se ha tenido en cuenta en la regulación de sus honorarios lo establecido en la ley XIII Nro. 18.---------- ---------- Alega que el porcentual de regulación establecido en dicha sentencia es inferior al mínimo previsto en el art. 22 de la citada ley, que establece que en los informes periciales emitidos se regulará un honorario entre un cuatro por ciento y un ocho por ciento sobre la base que establece el artículo 21. Y añade que el art. 23 dispone que ninguna regulación de honorarios del perito podrá ser inferior a 8 jus, bajo pena de nulidad.----------

-- III.- Asiste razón al apelante de conformidad con los arts. 21, 22 y 23 de la ley XIII Nro. 18. En efecto, los honorarios de los profesionales en ciencias económicas que intervienen en procesos judiciales, deberá regularse entre un 4% y un 8% en toda clase de juicio en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, siendo la base para el cálculo el monto por el que prospera y por el que no prospera la demanda, más el de la reconvención si la hubiere. Se incluirán los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis. También la depreciación monetaria si correspondiere. Si de dicha regulación resulta una suma inferior a 8 jus, deberá regularse esta última bajo pena de nulidad. Por ello, sin perjuicio de los reparos que pueda merecer la norma descripta en su admisión para el caso de seguirse las pautas apreciativas contenidas en el art. 22 del mismo cuerpo legal, se estima que la regulación de honorarios objeto de apelación es baja.---------- En consecuencia, dado que la citada ley establece que a los profesionales en Ciencias Económicas que actúan en el ámbito de la Justicia Provincial, les serán regulados sus honorarios según las disposiciones de la ley XIII Nro. 18, las que revestirán el carácter de orden público, corresponde revocar el decisorio de grado.--------- Por ello, atendiendo a la labor desarrollada en la pericia de fs. 468/469 y la respuesta dada a las observaciones que le fueron realizadas obrante a fs. 478/482 se regulan honorarios al citado perito en el 4% del monto del proceso reclamado en la demanda con más intereses conforme la tasa activa que cobra el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones de descuento de documentos hasta el dictado del presente pronunciamiento, (arts. 2, 6, 7 inc. 1ro., 8, 11

incs. b, c, e i; 21, 22, 23 de la ley XIII Nro. 18), con más el IVA pertinente.---------- ---------- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE**: ----------

-- I. Revocar la regulación de honorarios del perito contador M. A. G. por su labor en los presentes autos que fuera dispuesta en la sentencia definitiva glosada a fs. 584/590vta. En consecuencia, regúlense honorarios al citado perito en el 4% del monto del proceso calculado según lo expresado en el considerando respectivo, (arts. 2, 6, 7 inc. 1ro., 8, 11 incs. b, c, e i; 21, 22, 23 de la ley XIII Nro. 18).----------II.- Sin imponer costas y sin regular honorarios, atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no devengan costas.---------- --- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIL.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA